



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-458-15

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, ocho de mayo del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta minutos de la mañana.-**

### VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de septiembre del año dos mil once con referencia **AC-080-03-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA** derivado de la revisión al efectivo en Caja y Banco por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley.- De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde.- Finalmente el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los siguientes objetivos específicos: **A)** Comprobar si los ingresos recibidos por la municipalidad auditada se registraron y depositaron correctamente en las cuentas de la Comuna; **B)** Evaluar la efectividad del control interno relativo al efectivo en Caja y Banco; **C)** Determinar el incumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables y, **D)** Identificar a los servidores o ex servidores edilicios responsables de incumplimientos legales si los hubiere.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26 numeral 3 ) de la Constitución Política; 2 numeral 3) de la Ley 350 “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; 52, 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores edilicios siguientes: Señor **Inocente Castro Castellón**, Alcalde; Licenciada **Gardenia María Chinchilla Roa**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-458-15

Directora Financiera; Señores **Julio César Navarrete Sandino**, Contador General y **María Enriqueta Leiva Moreira**, Ex Cajera General.- Se cumplió con lo establecido en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, puesto que se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores edicios auditados.- Con fundamento en los artículos 26 numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a la Señora **María Enriqueta Leiva**, Ex Cajera General; con el propósito de que hiciera las alegaciones pertinentes que tuviera a bien y presentara las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos preliminares notificados, concediéndosele para tal fin el plazo de nueve (9) días hábiles prorrogable por ocho (8) días más a solicitud de parte. De igual manera, se le previno que estaba a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se le advirtió, que de no presentar su contestación o de que fuera sin el debido fundamento, se le podría establecer a su cargo las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

#### I

El artículo 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan los hallazgos, emitiendo su informe técnico con fecha veinte de enero del año dos mil quince, que en sus partes conducentes señala: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-458-15

2) Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores edilicios auditados y, 3) El perjuicio económico causado a la **Alcaldía Municipal de Villa El Carmen**, hasta por la suma total de **Veintiocho Mil Quinientos Cuatro Córdobas con 50/100 (C\$28,504.50)** a cargo de la Señora **María Enriqueta Leiva Moreira**, Ex Cajera General; por ingresos que en razón de su cargo recibió los días cinco y seis de mayo del año dos mil diez en concepto de impuestos municipales no depositados en su totalidad, de los cuales según eventos subsecuentes restituyó la suma de **Diecisiete Mil Doscientos Córdobas (C\$17,200.00)**, mediante deducciones quincenales en nómina de pago de salarios desde la primera quincena de febrero de dos mil trece hasta la segunda quincena de noviembre de dos mil catorce, quedando un saldo o remanente pendiente de pago de **Once Mil Trescientos Cuatro Córdobas con 50/100 (C\$11,304.50)**, que está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría. En esa virtud y como resultado del perjuicio económico real y efectivo determinado, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, emitiéndose el respectivo Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil a cargo de la señora **María Enriqueta Leiva Moreira**, de cargo ya señalado, por la diferencia de ingresos no restituidos en concepto de impuestos municipales; inobservando con ello el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros autorizado por el Concejo Municipal y las Normas Técnicas de Control Interno.- Para sustentar y establecer debidamente dicho perjuicio económico, se solicitó a la auditada sus justificaciones conforme a derecho en la correspondiente notificación de hallazgos, aduciendo la señora **Leiva Moreira** que desconoce que pasó con esos ingresos y como Responsable de Caja General en ese entonces, tiene que asumir su responsabilidad y el faltante, no porque lo haya tomado, sino para que no se mal interprete su dignidad.- Como podrá apreciarse la auditada en su contestación acepta asumir el faltante, de ahí que no habiendo nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse. Además, el informe concluye que con excepción de la diferencia de ingresos antes relacionada de los días cinco y seis de mayo de dos mil diez, los ingresos provenientes de impuestos municipales por el año auditado dos mil diez se encuentran debidamente recibidos, registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Comuna de Villa El Carmen.-

## II

Que la actuación gravosa que devino en perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, por parte de la Señora **María Enriqueta**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-458-15

**Leiva Moreira**, comprende también la inobservancia de sus deberes y funciones y de las disposiciones legales siguientes: artículos 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone: “*Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo*”; 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “*Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan*”. Finalmente, se incumplió el artículo 105 numeral 1) de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está el de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables.- Por consiguiente, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a cargo de la Señora **María Enriqueta Leiva Moreira** de cargo ya expresado, la correspondiente Responsabilidad Administrativa.-

### POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 79 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de septiembre del año dos mil once con referencia **AC-080-03-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, Departamento de Managua**, derivado de la revisión al efectivo en Caja y Banco del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.-

**SEGUNDO:** Por el daño patrimonial causado a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN**, Departamento de Managua, hasta por la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-458-15

cantidad de **Once Mil Trescientos Cuatro Córdobas con 50/100 (C\$11,304.50)**, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emitase el respectivo Pliego de Glosa por **Responsabilidad Civil**, a cargo de la señora **María Enriqueta Leiva Moreira**, Ex Cajera General, por la diferencia de ingresos en concepto de impuestos municipales no depositados y que no han sido restituidos.-

**TERCERO:** Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señora **María Enriqueta Leiva Moreira**, Ex Cajera General de la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, por incumplir los artículos 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros y las Normas Técnicas de Control Interno.-

**CUARTO:** Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a la señora **María Enriqueta Leiva Moreira**, de cargo ya expresado, como sanción administrativa **una (1) multa** equivalente a **un (1) mes** de salario; la ejecución y recaudación de la multa se efectuará por la Alcaldía Municipal de Villa El Carmen, Departamento de Managua, atendiendo lo dispuesto por los artículos 83 y 87 numeral 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.- De la ejecución de la sanción y recaudación de la multa deberá informarse a este Consejo en un plazo no mayor de treinta (30) días, como lo disponen los artículos 9 numeral 15) y 79 de la ley citada.-

**QUINTO:** Prevéngase a la afectada del derecho que le asiste de interponer recurso de revisión contra la presente Resolución, por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, durante el término de ley y ante



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-458-15**

este Consejo Superior; todo de conformidad con el artículos 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

**SEXTO:** Remítase Certificación de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario, a la máxima autoridad del Municipio de Villa El Carmen, el Consejo Municipal, para su debido conocimiento y adopción de la recomendación de control interno señalada en el Informe de Auditoría de conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta (930) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-